

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 22 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 02 de septiembre de 2022, fue radicada la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar si se cumplen los requisitos sustanciales, los formales del título y los formales de la demanda, que permitan librar o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados o inadmitir la misma. La Documental enunciada proviene desde el correo electrónico que la abogada del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 259 de 2022
Demandante: PABLO EMILIO ROMERO RODRIGUEZ
Demandados: PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA
Fecha Auto: Octubre 20 de 2022

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Letra de Cambio del 17 de junio de 2021**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizara como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PABLO EMILIO ROMERO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.076.406**, y en contra de **PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11.231.695**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** por concepto del **CAPITAL** de la obligación contenida en la Letra de Cambio, base de la acción.
2. Por los **INTERESES COMPENSATORIOS**, sobre el capital enunciado en el numeral anterior, a la tasa del dos por ciento (2%) mensual desde el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021) hasta el diecisiete (17) de junio de dos

mil veintidós (2.022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, sobre el capital anterior, desde el 18 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales y agencias en derecho oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a **SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° **52.709.604** de Bogotá y con T.P número **139.499** del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico yomara08@hotmail.com, se le advierte que todas los escritos deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #40 de **21 de octubre de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33879eeb20bf79f0eb42d928e1a3f8d971f5243d2d642e031ae48006398c042**

Documento generado en 20/10/2022 05:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>